REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACATIC

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41 fracciones 1, II, III y IV, 42 fracciones 1, II, 111,1V, y, VI, VII, 44 incisos a, b, e, d, e, f, g y h, de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas para conservar la limpieza física del Municipio y las condiciones sanitarias de sus habitantes.

Artículo 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de éste reglamento.

Artículo 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos o conductas cometidos por particulares que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter Municipal.

Artículo 7.- Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento:

1. El C. Presidente Municipal

II. El C. Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento

III. Los C. Jueces Municipales

Artículo 8.- La limpieza física del Municipio. es responsabilidad conjunta de las autoridades Municipales y de sus habitantes.

Artículo 9.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento la autoridad Municipal deberá colaborar con los Servicios Coordinados de Salud y podrá celebrar convenios con otras dependencias oficiales, con los Municipios aledaños o con particulares.

Artículo 10.- Las acciones directas de aseo público de conservación, higiénica y de salubridad en el Municipio. Habrán de enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 11.- El servicio de limpieza y control sanitario que norma el presente Reglamento comprende:

IV. Limpieza de calles. Plazas. Calzadas, jardines y parques públicos.

V. Recolección de basura, desperdicios o desechos de las vías públicas. de las casas habitación y de los edificios en general.

VI. Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares adecuados.

VII. Transporte de basura a los sitios señalados para tal efecto.

VIII. Establecimiento de rellenos sanitarios y el tratamiento de la basura en forma técnica para su aprovechamiento o industrialización.

IX. Limpieza y bardeado de lotes baldíos.

X. Medidas tendientes a la prevención de enfermedades contagiosas y a la conservación de las condiciones sanitarias del Municipio.

CAPÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 12.- El Departamento de Aseo Público del Municipio de Acatic. Jalisco. Dependerá directamente de la Dirección de Obras Publicas de el H. Ayuntamiento de Acatic quien será encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento. Artículo 13.- El departamento de aseo público estará a cargo de un jefe que designará el director de obras públicas. Será auxiliado por el cuerpo de Inspectores Municipales y los elementos de la Policía Municipal. Para vigilar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 14.- El departamento de aseo público tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Organizar el servicio de aseo público y vigilar, en auxilio de los Servicios Coordinados de Salud, la observancia de las leyes y reglamentos en materia de higiene y salud pública.
- II.- Barrer diariamente los parques. Jardines y plazas públicas.
- III.- Recoger la basura con los vehículos destinados para ello en los depósitos autorizados y en los domicilios particulares de la ruta establecida.
- IV.- Fijar los horarios en que deba prestarse el servicio de limpia, lOS roles de los camiones recolectores y el personal encargado del mismo.
- V.- Vigilar que los empleados del departamento cumplan efectivamente con su labor.
- VI.- Localizar los lugares adecuados para el depósito de basura y supervisar que dichos depósitos funcionen correctamente.
- VII.- Coordinarse con las autoridades sanitarias con el objeto de aplicar los planes y políticas en la materia.
- VIII..-Las demás que señalan las leyes y este Reglamento.
- Artículo 15.- La recolección de basura iniciará a las 7: OO a.m. y es responsabilidad del Ayuntamiento de informar a la ciudadanía.
- Artículo 16.- El Honorable Ayuntamiento a través del departamento de aseo público. podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura y hornos crematorios. según las necesidades existentes en edificios públicos destinados a mercados, hospitales y establecimientos que así lo requieran.
- Artículo 1 '.- El transporte de la basura se hará en vehículos especiales que tendrán las siguientes características:
- 1. Las cajas de depósitos serán de lámina metálica.
- II. Susceptibles de fácil aseo y.
- III. Estarán provistos de las herramientas de trabajo necesarias.
- Artículo 18.- El Honorable Ayuntamiento podrá procesar. Utilizar o comercializar la basura quedando prohibidos los tiraderos de basura o desperdicios al aire libre, o de cualquier forma para los particulares no autorizados.
- Artículo 19.- El Honorable Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado. Con los Municipios colindantes o con los particulares, el señalamiento de lugares regionales. con el objeto de hacer depósitos de basura.
- Artículo 20.- El personal de vehículos recolectores de basura tiene el deber de anunciar el paso o llegada del carro recolector, en tal forma que se enteren los vecinos de su presencia.
- Artículo 21.- La basura deberá ser entregada al personal de aseo público, en el momento que el camión recolector este pasando por su domicilio. Queda prohibido dejar la basura en esquinas, banquetas o acumular recipientes con basura en la vía pública.

Artículo 22.- El Departamento de aseo público para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas procurando que los servicios comprendan todos los sectores de la cabecera municipal, y las localidades incorporadas al servicio.

Artículo 23.- El Departamento de aseo público tendrá la facultad de practicar visitas a los lugares públicos con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan. levantando las infracciones que correspondan de acuerdo a este reglamento. sin perjuicio de las disposiciones que dicten los servicios coordinados de salud y de informar a estas autoridades sobre las violaciones a la Ley General de Salud.

Artículo 24.- El Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de realizar campañas tendientes a conseguir la cooperación de los vecinos y de las distintas instituciones de servicio para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento utilizando para tal fin los medios de difusión a su alcance.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

DE LA POBLACIÓN

Artículo 25.- Todos habitantes del Municipio de Acatic, tendrán el derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad municipal.

Artículo 26.- Los habitantes del Municipio de Acatic, tienen derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del departamento de aseo público.

Artículo 27.- Toda persona está obligada a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas. Plazas y jardines del lugar de su vecindad, por lo que deberán abstenerse, al transitar por la vía pública, de ensuciar la misma y tirar basura.

Artículo 28.- Los moradores de casas y residencias particulares, aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de la calle y banqueta que corresponda ala finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas desocupadas. Lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este articulo, corresponde al propietario.

Artículo 29.- Los propietarios y o encargados de expendios o bodegas de todas clases de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas la maniobras.

Artículo 30.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes. tierra. leña. escombro, materiales de construcción, frutas. legumbres, etc.) cuidarán que de sus vehículos no se tire la carga y deberán asearlos para evitar que se esparza el polvo, desperdicios o residuos en la vía público. Los materiales de construcción escombro, etc. que corran peligro de tirarse durante el transporte deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que se transporten abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas sanitarias necesarias para evitar la contaminación ambiental.

Artículo 31.- Los propietarios o encargados de puestos ambulantes, deberán tener limpio y aseado el perímetro que ocupen no dejar su basura o sus desperdicios en la vía pública ni en los depósitos que el Ayuntamiento fija en esquinas y lugares públicos.

Artículo 32.- Queda prohibido estrictamente instalar, granjas o zahúrdas dentro de las zonas urbanas y también queda prohibido mantener animales de cualquier especie en la vía pública.

Artículo 33.- Los propietarios o encargados de establecimientos públicos deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos, absteniéndose de tirar basura en la vía pública, así como de realizar el trabajo en la misma.

Artículo 34.- Los dueños o responsables de restaurantes y en general de expendios de alimentos, deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua corriente para el servicio de los clientes.

Artículo 35.- Los dueños responsables de expendios de gasolina, deberán mantener en perfecto estado de aseo los sanitarios para el servicio de los clientes, el pavimento e instalaciones de sus establecimientos.

Artículo 36.- Los propietarios o encargados de camiones de pasajeros de carga y automóviles de alquiler mantendrán en perfecto estado de aseo sus vehículos, la vía pública. el piso o el pavimento correspondiente a sus terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 37_ Los propietarios de inmuebles y los contratistas de la construcción están obligados solidariamente a recoger y tirar los materiales de desecho y escombro en los lugares señalados al efecto.

Artículo 38.- Los propietarios y o encargados de grandes establecimientos industriales, bodegas supermercados y otros similares, que a criterio del Ayuntamiento produzcan volúmenes considerables de basura están obligados a transportar y tirar por su cuenta la basura en los rellenos sanitarios señalados por la autoridad municipal.

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento podrá dar el servicio de recolección de basura a las entidades citadas en el artículo anterior, siempre y cuando se fije una cuota por el servicio, la cual será de común acuerdo entre las partes.

Artículo 40.- Queda absolutamente prohibido:

- 1.- Lavar en la vía pública vehículos, utensilios de uso doméstico, bañar animales, así como utilizar la misma para la reparación de muebles o fabricación de alimentos.
- II. Ensuciar las banquetas o fachadas de las casas y edificios con substancias o materiales repugnantes a la vista y al olfato.
- III.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, cualquier clase de basura.
- IV.- Hacer fogatas y producir humos y gases contaminantes.
- V.-Extraer de os botes colectores instalados en a x fa pública, los desperdicios depositados en los mismos y,
- VI.- En general cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 41.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las infracciones a las prohibiciones establecidas en el mismo se sancionarán con:

- 1. Amonestación.
- II. Multa de diez hasta cien veces el salario mínimo, no pudiendo ser mayor del importe de un día del salario mínimo, tratándose de trabajadores asalariados.
- III. Suspensión o cancelación del Permiso o Licencia Municipal. si en el caso.
- IV. Clausura del local, oficina o lugar que corresponda.
- V. Suspensión temporal de obras, servicios o actividades.
- VI. La cancelación y caducidad anticipada de la concesión cuando se trate de prestadores de servicios públicos municipales concesionados.

VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se ocasionen independientemente de la aplicación de las otras sanciones establecidas.

Artículo 42.- Las infracciones a este Reglamento serán calificadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica de quien comete la infracción y en su caso. si hay reincidencia.

Artículo 43.- Contra la aplicación de las disposiciones de este Reglamento imposición de sanciones y calificación de las infracciones, proceden los recursos que establecen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las bases Normativas de Bandos y Reglamentos Municipales. Se tramitarán dichos recursos conforme se establece en estas leyes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 44.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 45.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento escrito que deberá dirigirse al C. Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRDIERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días de su publicación.

SEGUNDO.- Se aprueban en lo general y en lo particular. Artículo por artículo, el REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO MUNICIPAL en los términos del presente dictamen.

TERCERO.- Queda Abrogado el Reglamento de Aseo Público Municipal promulgado el 2 dos de Marzo de 1 996 mil novecientos noventa y seis así corno todas las reformas adiciones que fueron aprobadas que se opongan al presente Reglamento.